

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00174-00

Bogotá, D. C., Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El demandado en reconvención contestó en tiempo y propuso excepciones de mérito (c. digital 22) cuyo traslado fue descorrido en tiempo por la demandante en reconvención (c. digital 23).

Al tenor de los arts. 372 (parágrafo) y 373 del CGP y Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 23 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE y demandado en reconvención

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl.4 a 13).

Interrogatorio de parte: De Gilma Marentes Díaz.

Testimoniales: De Rubiela Herrera Campos, Isaelmo Uber Durán Torres, Armando Segura y Sandra Milena Gallego.

DE LA DEMANDADA y demandante en reconvención

Interrogatorio de parte: De José Ariel Gallego Franco.

Declaración de parte: De Gilma Marentes Díaz.

Testimoniales: Se niegan las testimoniales de Martha Lucia Marentes Díaz, Juan Carlos Gallego Marentes y Yubahis Baena Guzmán en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

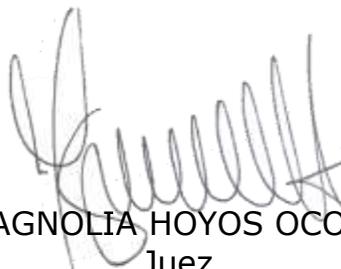
DE OFICIO

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de José Ariel Gallego Franco con c.c. 79.158.494 y oficie a las entidades que corresponda.

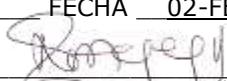
Sin perjuicio de lo anterior se requiere a José Ariel Gallego Franco para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LF


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 017 FECHA 02-FEBRERO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria